



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 09 de 2021.

Doy cuenta al señor Juez con el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, la cual proviene del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, por competencia. A su Despacho.

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD, Montería, Junio Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la demanda en comento se percata el despacho que cumple con los requisitos exigidos en el art 523 del Código General del Proceso, en consecuencia el despacho la admitirá y como quiera que el libelo fue presentado con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la liquidación de la sociedad conyugal calendada junio 6 de 2018, por lo tanto se ordenará notificar personalmente a la parte demandada y se ordenará correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E.

1°.- ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **KATHERINE NAYALY GAMBOA GARCIA**, contra el señor **LUIS ALBERTO HERNANDEZ OSPINO**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR personalmente a la parte demandada señor **LUIS ALBERTO HERNANDEZ OSPINO**.

3°.- CORRER traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días.

4°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

5°.- Decrétese el embargo y retención del 50% de las cesantías percibidas por el demandado señor **LUIS ALBERTO HERNANDEZ OSPINO** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.784.318 como miembro adscrito a la POLICIA NACIONAL, para tal efecto ofíciase al pagador respectivo.

6°.- RECONOCER al abogado **JAIRO ISAIAS CADENA MALTHE** identificado con la C. C. N.º 1.085.291.071 y portador de la T. P. N.º 287.596 del C, S, de la J., como apoderado de la señora **KATHERINE NAYALY GAMBOA GARCIA**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 001 – 2021 – 00113 - 00 hoy 09 de Junio de 2021.-